

**PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CHILLAN**  
Avda. Ecuador N° 395 Fono: 433336  
Casilla N° 87 Chillán

Oficio N° 331-JME  
Chillán, jueves 15 de mayo de 2014

Por resolución de este Tribunal, recaída en causa rol N° 8009/2013, por **INFRACCION LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**, caratulada "**MARINA VILLALOBOS CASTRO CON CURIFOR S.A.**", se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de remitir copia autorizada de la sentencia de primera instancia firme y ejecutoriada, en conformidad a lo dispuesto en el art. 58 bis, del citado cuerpo legal.-

Sin otro particular, saluda atentamente

a Ud.-

  
**NICODEMUS HERRERA FUENTEALBA**  
Secretario Suprogante

  
**MARIELA DAZA MERMOUD**  
Juez Suprogante

Señor:  
**FERNANDO VALDES DELGADO**  
Director Regional Servicio Nacional del Consumidor  
Calle Colo Colo N° 166, Concepción 8va. Región del Bío Bío  
Presente

Servicio Nacional del Consumidor	
UNIDAD DE PARTES	
DIRECCION	
Fecha	22 MAYO 2014
Línea	10

**CHILLAN, siete de Abril de dos mil catorce.-**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO.-** Que, en lo principal, primer otrosí y segundo otrosí de fs. 1 y siguientes, **ELIZABETH IVONNE RIQUELME DONOSO**, cédula de identidad N° 14.901.983-9, abogado, con domicilio para estos efectos en calle Bulnes N° 470, sexto piso, oficina N° 62, de Chillán, en representación judicial de **MARINA ADRIANA VILLALOBOS CASTRO**, cédula de identidad N° 13.601.756-K, ejecutiva de ventas para productos en construcción, domiciliada en calle Edgardo Ramírez N° 1850 Barrio Toledo de Chillán, deduce querrela infraccional y demanda civil por cambio de vehículo motorizado y de indemnización de perjuicios, conforme a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de **CURIFOR S.A.**, rol único tributario N° 92.909.000-4, representada por **CAROLA SCARLETT NAVARRETE MOLINA**, en su calidad de administradora de local, ambos con domicilio en Avenida Brasil N° 954, comuna de Chillán, o en subsidio en contra de Empresa "**HYUNDAI CORPORATION**", rol único tributario N° 59.040.480-2, con domicilio en Avenida Nueva Lyon N° 096, oficina N° 301, comuna de Providencia, Santiago.-

A fs. 10 y siguientes, **MARINA ADRIANA VILLALOBOS CASTRO**, rectifica la querrela y demanda, en el sentido de que éstas se dirigen sólo en contra del proveedor **CURIFOR S.A.**, y la acción civil, se interpone por cambio de vehículo, fundándolas en que, con fecha 22 de mayo de 2013, adquirió un vehículo motorizado marca Hyundai, modelo New Tucson 2.0 CRDI GL, color negro, según factura N° 1188974, el que tan solo siete días después de su compra presentó alteraciones en su composición y funcionamiento, traducido en daños severos en el sistema de cableado que forman parte del motor del vehículo, hecho que produjo cambios al destino final que presta este medio de transporte, como es, el ser utilizado como herramienta de trabajo, negándose el proveedor en primera instancia a examinar el vehículo en cuestión, y solo después de mucho insistir se accedió a ello, examen que concluye que el vehículo tiene alguna alteración, pero no se especifica en detalle el desperfecto que le afecta. Posteriormente, con fecha 30 de septiembre de 2013, la actora da cuenta a la denunciada que el vehículo nuevamente presenta alteraciones, traducido en un ruido constante que se genera en el área del motor. Descubierta éste nuevo desperfecto, decide llevar a cabo la

**CUARTO.-** Que, encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los antecedentes para sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, la querellante adquiere con fecha 22 de mayo de 2013, un vehículo motorizado marca Hyundai, modelo New Tucson 2.0 CRDI GL, color negro, nuevo, según factura N° 1188974, que rola a fs. 29, el que siete días después de su compra, presenta alteraciones en su composición y funcionamiento, traducido en daños severos en el sistema de cableado que forman parte del motor del vehículo. Este es ingresado al taller de la empresa Curifor S.A., y sólo con fecha 19 de Junio de 2013, según consta en copia de correo electrónico Rodrigo Aldea S., Gerente de Ventas, responde la carta de reclamo de la clienta, señalando que lo repuestos no serán cobrados, dando la seguridad que cambiado estos, el vehículo no tendrá ninguna "reprecisión", sic, mecánica, siendo retirado de taller por la querellante el Viernes 21 de Junio de 2013, otorgándose como gentileza, la primera mantención de los 10.000 kilómetros, gratis, según documentos de fs. 30 a 35.-

**SEGUNDO.-** Que, a fs. 36 rola reclamo entablado por doña **MARINA ADRIANA VILLALOBOS CASTRO**, en la página web del Servicio Nacional del Consumidor, con fecha 20 de Agosto de 2013, dejando constancia de los hechos indicados en el considerando anterior, haciendo presente que si bien el cableado del vehículo fue reemplazado sin cargo, señala sin embargo, que al ser intervenido, se produce una devaluación del producto, no dándole confianza lo señalado por la empresa, pero al no aceptar ésta el cambio, opta por la reparación, haciendo presente que la empresa accede a darle una mantención gratis.-

**TERCERO.-** Que, a fs. 37, rola documento emitido por la empresa querellada, de fecha 30 de Septiembre de 2013, relativo a la mantención de los primeros 10.000 kilómetros, del vehículo marca Hyundai, modelo New Tucson 2.0 CRDI GL, en que se detalla además para revisión, ruido en tablero y lateral puerta izquierda.-

**CUARTO.-** Que, no existen otros antecedentes que acrediten fallas en el vehículo que ameriten el cambio por el proveedor, es más, el informe pericial de fs. 44, emitido por el perito mecánico Narciso Saavedra Aravena, revela que se encuentra en perfectas condiciones mecánicas.-

**QUINTO.-** Que, el artículo 20 de la Ley 19.496, establece que, el consumidor podrá optar entre la reparación gratuita del bien, o previa restitución, su reposición, o la devolución de la cantidad pagada.-

Con lo relacionado, y **VISTOS**, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, y artículos 1, 2, 3 d) y e) , 12, 20, 21, 23, 24 y 50 A), B), C) y D) de la Ley N° 19.496, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **ha lugar** a la querrela infraccional deducida en lo principal de fs. 10 y siguientes, por **MARINA ADRIANA VILLALOBOS CASTRO**, cédula de identidad N° 13.601.756-K, ejecutiva de ventas para productos en construcción, domiciliada en calle Edgardo Ramírez N° 1850 Barrio Toledo de Chillán, en contra de **CURIFOR S.A.**, rol único tributario N° 92.909.000-4, representada por **CAROLA SCARLETT NAVARRETE MOLINA**, en su calidad de administradora de local, ambos con domicilio en Avenida Brasil N° 954, comuna de Chillán, al prestar servicio técnico respecto del vehículo marca Hyundai, modelo New Tucson 2.0 CRDI GL, de manera negligente, debido a una demora excesiva de veinte días en la reparación del mismo, y se condena a la empresa querrelada al pago de una multa de **TRES U.T.M.**, en su equivalente al valor que esta tenga al día del pago efectivo, a beneficio municipal, o en su defecto a cumplir su representante legal quince días de reclusión nocturna, con costas.-

2.- Que, **no se ha lugar** a la demanda de cambio del producto, interpuesta en el primer otrosí de fs. 10 y siguientes, por **MARINA ADRIANA VILLALOBOS CASTRO**, en contra de **CURIFOR S.A.**, representada por **CAROLA SCARLETT NAVARRETE MOLINA**, sin costas, por haber tenido motivo plausible para litigar.-

3.- Que, **no se hace lugar** a la objeción del peritaje formulada a fojas 46.-

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por don **IGNACIO RICARDO MARIN CORREA**, abogado, Juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Chillán.

Autoriza la señora secretaria titular, abogada, **MARIELA ANDREA DAZA MERMOUD**.-

